



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS  
ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS

CONSEP

Oficio 2004 2764

Quito, 07-12-2004

UNITED NATIONS  
INTERNATIONAL NARCOTICS  
CONTROL BOARD

Viena Internacional Centre, P.O. Box 500, A -1400 Viena Austria  
Telephone: + 43-1-26060, Telefax: +43-1-26060-5867/6868  
E-Mail: secretariat@incb.org

Presente.-

En atención a la circular E/ INCB/PSY/C.L. 23/2004, ingresada a esta institución el 17 de noviembre del presente año, relacionado con la solicitud formulada por la JIFE, con las medidas jurídicas o administrativas concretas pertinentes que hubieran adoptado para que los viajeros puedan llevar consigo preparados medicinales que contengan sustancias fiscalizadas para uso personal en sus respectivos países, al respecto informo:

Revisando el Código de la Salud, en el Capítulo 18, Art. 21, encontramos que para el uso ambulatorio de medicamentos con sustancias sujetas a control, se requiere de una receta médica, la que tiene 5 días de validez para el caso de pacientes crónicos mientras que el Art. 20, señala en el caso de Pacientes Crónicos, el médico prescribirá la medicación que en ningún caso superará la necesaria para dos (2) meses de tratamiento.

El Art. 23 del Código refiere que de conformidad al Art. 47 de la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicos las recetas en que se ordene el despacho de sustancias estupefacentes o psicotrópicos o preparados que las contengan, caducarán a las 72 horas de su expedición.

Revisando el Art. 40 de la Ley 108 sobre Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, se señala que nadie podrá sin autorización legal o previo despacho de receta médica mantener en su persona, cualquier cantidad de las sustancias sujetas a fiscalización.

Con base en lo anteriormente señalado, el paciente viajero deberá solicitar en el respectivo organismo de control de su país, previa confirmación del diagnóstico médico la correspondiente autorización para el transporte de los medicamentos con

**INCB  
PSYCHOTROPICS UNIT**

Action: ..... File: Dec. 8a. 54(GCU)

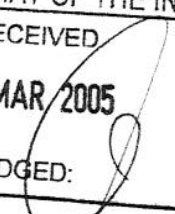
**24 MAR 2005**

	Name	Date
Drafted		
Cleared		

**SECRETARIAT OF THE INCB**

RECEIVED

**22 MAR 2005**

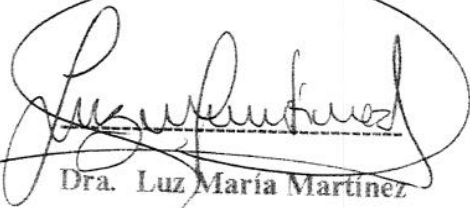
ACKNOWLEDGED: 

sustancias sujetas a fiscalización. Documento que servirá como respaldo legal al paciente portador de éstos medicamentos, ya que en nuestro país, en base al Art.63 de la Ley 108 sobre sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se señala que quienes transporten por cualquier medio o vía, sea fluvial, marítima, terrestre o aérea y por cualquier forma o procedimiento, sustancias sujetas a fiscalización, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

Así también el Art. 64 señala la Sanción para la Tenencia y Posesión Ilícita, al señalar que las personas que sin autorización legal o despacho de receta médica previa, posean o tengan, con su consentimiento expreso o tácito, deducible de una o más circunstancias, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en sus personas, ropas, valijas, muebles, etc, serán sancionados con la pena de 12 a 16 años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales, considerando que el salario mínimo vital en nuestro país es de \$ 4 dólares americanos.

Esta es la información, sobre los reglamentos que afectan a los viajeros que llevan consigo preparados medicinales que contienen sustancias fiscalizadas para uso personal.

Atentamente,



Dra. Luz María Martínez  
Directora Técnica de Control y  
Fiscalización del CONSEP.

